



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO: MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2020 SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permiten llevar a la práctica las medidas adoptadas por la la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de propiciar las mismas con la agilidad procedimental requerida para la adecuada eficacia que requieren y la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

El artículo 10 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, o archivos entre otros, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo por tanto ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la





transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por todo ello, ante la evolución epidemiológica positiva y el oportuno cumplimiento de los criterios establecidos, y de acuerdo con lo previsto en la Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, se han dispuesto aquellas unidades territoriales que progresan a fase 3, en cuyo contexto ha sido aprobada la SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, entre las que se incluye la Unidad territorial de la Comunidad Valenciana, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados acuerdos del referido Decreto de Alcaldía de 17 de mayo, al objeto de adaptarlo a las variaciones introducidas por la referida Orden Ministerial, especialmente en lo que se refiere a la previsión expresa contenida en el artículo 7 la Orden SND/458/2020 de 30 de mayo, de que *"No quedará reservada ninguna franja horaria a colectivo alguno"*, lo que tiene incidencia directa en el horario de funcionamiento de las terrazas de veladores, así como en lo referente a la flexibilización de determinadas condiciones para la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración establecidas en el artículo 18.4 de la misma.

Posteriormente, mediante DECRETO 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, cuyo artículo 21.4 establece textualmente: *"Podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, pudiendo llegar el aforo hasta el cien por cien de las mesas permitidas, siempre que se pueda asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de veinte personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal."*

A la vista de lo expuesto, resulta oportuno modificar el texto de aquellos acuerdos del Decreto de 17 de mayo de 2020 que resulten afectados por las señaladas modificaciones normativas, de forma que resulten compatibles con la regulación municipal sobre la

materia, al tiempo que se conserva la vigencia de los restantes acuerdos en su redacción originaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo; la Orden SND/458/2020 de 30 de mayo; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, dictadas en desarrollo del mismo y a lo dispuesto en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat, el Alcalde, y en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificación del acuerdo primero del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se modifica la redacción de este acuerdo, que queda establecida en los siguientes términos:

"A partir de la entrada en vigor de este Decreto, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración que cuenten con autorización municipal vigente para su instalación en dominio público municipal, pudiendo llegar el aforo de las mismas hasta el cien por cien de las mesas permitidas en la autorización que tengan otorgada en la actualidad, siempre que se pueda asegurar el mantenimiento de la debida distancia mínima de seguridad interpersonal de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. Esta medida deberá, asimismo, observarse entre las mesas de terrazas adyacentes, las cuales deberán desplazarse cuando estén ubicadas contiguamente, de manera equitativa y proporcional, hasta completar dicha distancia mínima de seguridad medida desde los puntos más cercanos entre mesas."

El número de comensales por mesa será el establecido en la autorización originaria, permitiendo puntual y excepcionalmente la agrupación de dos o más mesas dentro del espacio correspondiente a una misma terraza, con una ocupación máxima de veinte personas por cada grupo de mesas que se llevará a cabo, en su caso, mediante agrupaciones de mesas que sean acordes al número de personas, de modo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal."

Segundo.- Modificación del acuerdo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se suprime del texto del acuerdo la expresión "El artículo undécimo, en lo que se refiere al horario de inicio de la actividad."

Tercero.- Supresión del acuerdo sexto del Decreto de 17 de mayo de 2020.





En lo referente al horario de las terrazas, se deja sin efecto el acuerdo sexto, resultando de aplicación lo establecido, con carácter general, en la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública.

Cuarto.- Efectos y vigencia.

El presente Decreto de modificación surtirá plenos efectos desde las 00:00 del día 15 de junio de 2020, manteniendo su eficacia durante el periodo de vigencia previsto en el Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2020, salvo modificación expresa del mismo.

Quinto.- Publicidad.

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto de modificación en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

Sexto: Cuenta al Pleno.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante a 15 de junio de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas